

0504

RESOLUCION No. _____ 2017
EXPEDIENTE. No. 817-2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA ZONA COMPRENDIDA EN LA CARRERA 5 CON LA CALLE 30 DE ESTA CIUDAD.

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la Ley 388 de 1997, Decreto Acordal 0941 de 2016, Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con ejecución a la Ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998)
- 3.-Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad
2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. – Que la Constitución Política dispone en su artículo 82 que “es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”
5. – Que el Decreto No. 0941 del 28 de Diciembre de 2016 otorga a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público entre otras funciones: *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa*



0504-3

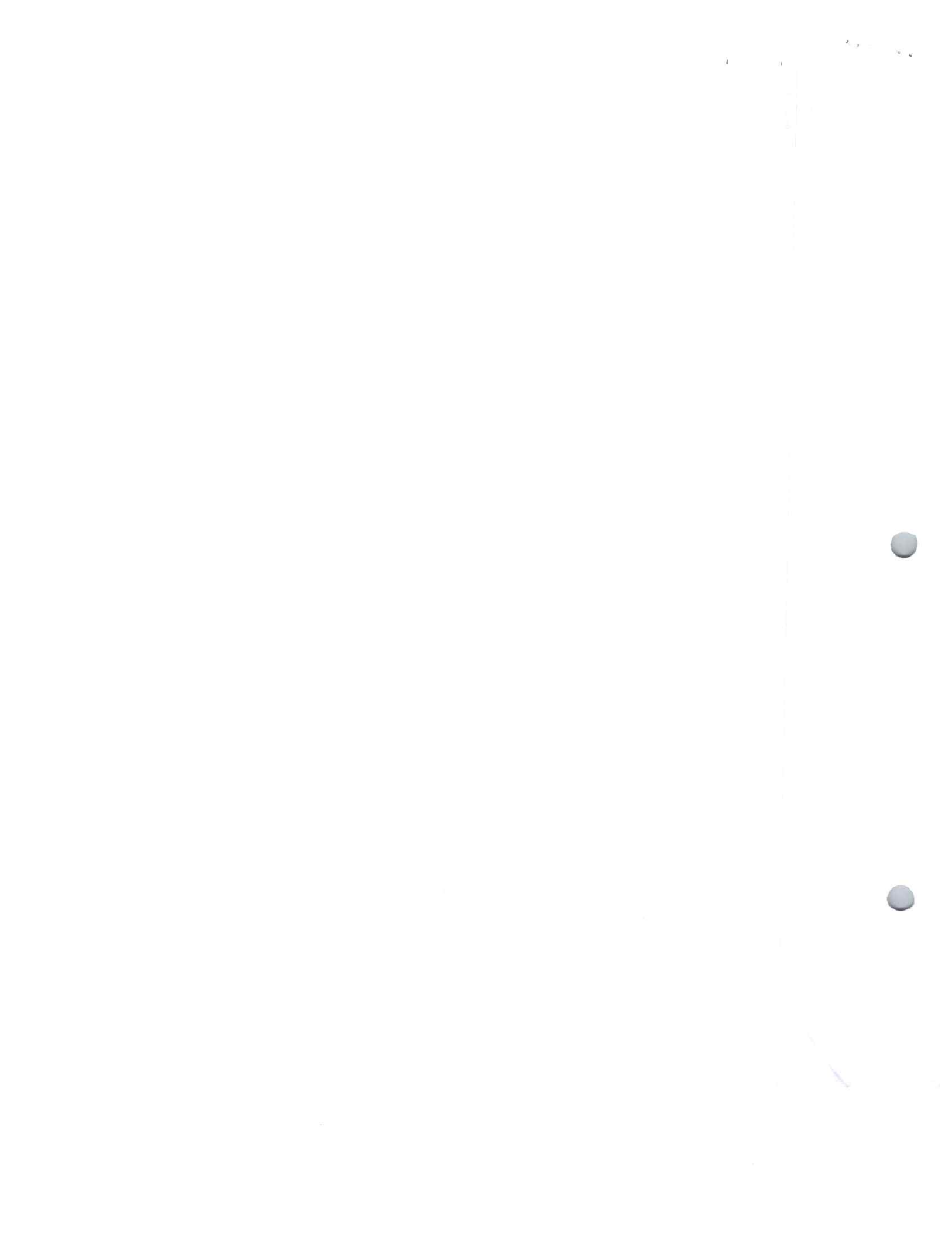
y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...).

6. – Que el Decreto No. 909 de 2009 establece en su artículo cuarto: “Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenara el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionara a los funcionarios competentes para los estudios.”

7.- Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

7. – Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta la queja ciudadana radicada con el No. EXT-QUILLA-16-127854 de 25/10/2016, se realizó visita a la Calle 30 con Carrera 5 esquina, donde se encontró una construcción en el espacio público, por fuera de la línea de construcción del cerramiento de la Empresa Coordinadora Mercantil S.A. por lo cual no registra matrícula inmobiliaria, ni referencia catastral ya que la intervención esta en zona municipal. En un área de 40.00 m2. Acta de visita No. 0898 de 01 de octubre de 2016. al llegar al sitio nadie recibió la visita se acudió a la profesional universitaria la Arquitecta Luz Milena Redondo, como testigo C.C. No. 22.463.91 Barranquilla.

8. – Que es necesario que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 0941 de 2016 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del espacio público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición del ocupante, con miras a la recuperación del mismo.



0504-3

10. – Que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste de preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la Ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicara del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.P.A.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de los expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación en la Calle 30 con Carrera 5 esquina, donde se encontró una construcción en el espacio público, por fuera de la línea de construcción del cerramiento de la Empresa Coordinadora Mercantil S.A., en el Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales a los ocupantes del espacio público con una construcción en la Calle 30 con Carrera 5 esquina del Distrito de Barranquilla, por lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectiva junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupantes del espacio público con una construcción en la Calle 30 con Carrera 5 esquina del Distrito de Barranquilla, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

Dado en Barranquilla, a los

31 MAYO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Eduardo L. *ey*
Aprobó: Paola Serrano Z.

